



RUS N° 723-13  
RAKIN N° 210819  
SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

1606

MEP/LOM

RANCAGUA,

05 MAR. 2014

**V I S T O S**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 138/05 del Ministerio de Salud, que establece la obligación de declarar emisiones que indica; el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO

Que, el día 11 de abril de 2013, funcionario de esta Secretaría dio respuesta a solicitud de fiscalización en denuncia recibida a través de Sistema Trámite en Línea, respecto al No cumplimiento de turno de la Farmacia Cordillera N°2, en donde se cita al denunciante.

Que, el día 22 de abril de 2013 se constituyó en visita para verificar denuncia en **FARMACIA CORDILLERA N° 2**, ubicada en Rafael Tagle N° 51, de la comuna de Requínoa, propiedad de don **MILTON REDOBRAN ZURITA**, RUN N° \_\_\_\_\_, mismo domicilio, \_\_\_\_\_, en dicha visita según consta en Acta N° 021355 se apercibió a Director Técnico, doña Alexandra Álvarez, comprobar que local abrió y atendió público los días 30 y 31 de marzo. Ante la petición se tienen a la vista boletas de venta manual de dichos días, lo que indicaría que local si atendió público en los días que fue denunciado por no cumplir turno.

Que, el día 29 de abril de 2013 se constituyó en visita en **FARMACIA CORDILLERA N° 2**, anteriormente individualizada, en dicha visita, según consta en Acta N° 017922, se cita al Director Técnico y al propietario a oficina de la Unidad de Farmacia en día y fecha señalada en acta. Además se sugiere mejorar letrero de turno, respecto de la leyenda "*en caso de sugerencia, favor contactarse...*", según lo indicado en Resolución Exenta que indica los turnos de Farmacias.

Que el sumariado, don Milton Redobran Zurita formuló descargos en los cuales no reconoce los hechos denunciados, exponiendo que cumplió el turno impuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional a efectos de prueba acompaña boletas de venta efectuadas los días 29, 30, 31 de marzo y de 1° de abril de 2013. Asimismo, obra en sumario sanitario acta del día 27 de abril de 2013, mediante la cual se constató por funcionarios fiscalizadores que efectivamente se cumplió el turno asignado en esa fecha.

Que asimismo se adjuntó a sumario sanitario Constancia efectuada por el denunciante ante Carabineros de Chile.

Que analizados los antecedentes que obran en el presente sumario sanitario, no existiendo reconocimiento de los hechos denunciados por parte de don Milton Redobran Zurita, esta Autoridad Sanitaria Regional no cuenta con antecedentes que permitan acreditar la existencia de una infracción a la Normativa sanitaria, no constituyéndose prueba suficiente la constancia acompañada por el denunciante, puesto

que la misma sólo puede considerarse una declaración unilateral de éste, por lo tanto, no cabe sino sobreseer el presente procedimiento administrativo.

Y en mérito de lo expuesto y en conformidad de las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO: SOBRESÉASE** el Sumario Sanitario RUS N° 723-13, dirigido en contra de don **MILTON REDOBRAN ZURITA**, ya individualizado.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** el Expediente N° 723-13, según lo dispuesto precedentemente, una vez notificada la presente sentencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 723-13